

Ref. Informe 6/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 6/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 31/2019, DE 9 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA AMPLIAR SU VIGENCIA.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, para ampliar su vigencia, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 21 de enero de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El proyecto de decreto tiene por objeto, como dispone su artículo único, modificar el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de ampliar la vigencia de los conciertos educativos con centros docentes privados que impartan enseñanzas declaradas gratuitas, y los convenios con centros docentes privados para el sostenimiento con fondos públicos del primer ciclo de educación infantil, ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, y otra dispositiva, integrada por un artículo único, una disposición transitoria única y una disposición final única.

El artículo único modifica el artículo 13 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad

de Madrid, a fin de ampliar la vigencia de los conciertos educativos, que pasa de diez a catorce años. La modificación supone también incluir un punto 3, relativo a la vigencia de los convenios. La disposición transitoria única se refiere a los conciertos y convenios vigentes a la fecha de aprobación de este decreto. Por último, la disposición final única establece su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al artículo 81.1 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.30.^a y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En ejercicio de esas competencias, se dictó el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 31/2019, de 9 de abril), cuya modificación ahora se solicita, que desarrolla la legislación básica estatal en la materia, principalmente en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE), en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), y el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos (en adelante RNB).

Por otro lado, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le

corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Asimismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos noveno a decimoquinto de la parte expositiva contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En primer lugar, como se indica al inicio de este informe, resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo artículo 2 se refiere a estos principios de buena regulación, debiendo ser citado también como precepto de referencia a este respecto en el párrafo noveno de la parte expositiva. Adicionalmente se sugiere eliminar, por innecesario, la cita de todos los principios de buena regulación.

En relación a los principios de necesidad y eficacia, se sugiere que sean justificados de manera conjunta, tal y como aparecen en los preceptos citados, puesto que el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el primero de los principios de buena regulación que relaciona es el de «necesidad y eficacia», es decir, no se trata de dos principios diferenciados, sino uno solo cuyo contenido describe dicho precepto.

Con la salvedad indicada en el párrafo anterior, se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen 677/22, de 25 de octubre, se realice en párrafos separados la justificación de cada uno de los principios, y que, en línea con lo establecido en su Dictamen 13/18, de 18 de enero, se tenga en

cuenta que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere revisar la redacción y contenido del párrafo decimosegundo en el que se mezcla la justificación del principio de proporcionalidad y el de seguridad jurídica, siendo así que este último también se justifica en el párrafo siguiente. Y también se sugiere ampliar la justificación de ambos principios.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

(i) De conformidad con las Directrices 73 y siguientes, relativas a la cita de las disposiciones normativas, se sugiere:

a) En el tercer párrafo de la parte expositiva, realizar la cita conforme a su publicación oficial y sustituirla por «Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos».

b) En el párrafo cuarto de la parte expositiva, realizar la cita completa y sustituirla por «Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid».

(ii) El apartado V a) de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, la palabra «Título» (primer párrafo de la parte expositiva).

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) De conformidad con las directrices 5 y siguientes, en el título se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

(ii) En relación a la parte expositiva del proyecto se formulan las siguientes observaciones:

a) En el párrafo segundo, se sugiere precisar la referencia normativa a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y sustituir «116» por «116.3 y 4».

b) En el párrafo tercero, se sugiere revisar la cita del artículo 116.4, ya que, de acuerdo con su contenido, parece más correcto referirse al 116.3, segundo párrafo.

c) En el párrafo cuarto, se sugiere revisar su contenido, ya que resulta confuso y, además, es incompleto ya que falta citar el artículo concreto al que se quiere hacer referencia a continuación de «recoge en su artículo». Adicionalmente, se sugiere eliminar, por innecesario, la mención a la fecha de modificación del Decreto 31/2019, de 9 de abril, ya que las referencias normativas se entienden realizadas a la norma consolidada.

d) En el párrafo sexto, se sugiere sustituir las comillas británicas por las latinas o españolas en «programación general de la enseñanza».

e) En el párrafo octavo, se sugiere eliminar, por reiterativo, el término «también».

f) En el párrafo decimosexto, de dedicado a destacar los aspectos relevantes de la tramitación se sugiere sustituir su redacción actual por la siguiente:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se han emitido dictamen por el Consejo Escolar y el informe por la Abogacía General.

f) El último párrafo contiene la fórmula promulgatoria. De conformidad con la directriz 16, se sugiere revisar su redacción y se propone el siguiente texto alternativo:

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

3.3.3 Observaciones a las partes dispositiva y final:

(i) Las directrices 50 y siguientes se refieren a las disposiciones modificativas, de conformidad con ellas se formulan las siguientes observaciones:

a) El nuevo texto en que consiste precisamente la modificación, debe ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecorillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto (directriz 56).

b) De conformidad con la directriz 61 relativa a la reproducción íntegra de apartados o párrafos, se sugiere la reproducción íntegra del artículo 13 incluyendo el término «artículo» su cardinal arábigo y el título.

Por ello, se propone la siguiente redacción al artículo único del proyecto normativo:

Artículo único. Modificación del Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.

El artículo 13 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 13. *Vigencia.*

1. La vigencia de los conciertos educativos será de catorce años.
2. En cualquier caso, la duración del concierto será la misma para todos los niveles educativos, de forma que el procedimiento de renovación será único para todos ellos.
3. Los convenios para el sostenimiento con fondos públicos con centros privados que impartan primer ciclo de educación infantil, ciclos formativos de grado medio y de grado superior, tendrán también la duración establecida en el apartado 1 para los conciertos».

(ii) De conformidad con la directriz 37, relativa a la composición de la parte final de las disposiciones normativas, se sugiere eliminar la negrita de «Disposición transitoria única», y en el caso de la disposición final única, además escribir en minúsculas los términos «Final» y «Única» y añadir un punto al final de su título. Por todo ello se propone sustituir:

Disposición transitoria única. *Conciertos y convenios vigentes.*

Disposición Final Única. *Entrada en vigor*

Por:

Disposición transitoria única. *Conciertos y convenios vigentes.*

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

(iii) En la disposición transitoria única, dado que la duración de los convenios se establece en el nuevo apartado 3 del artículo 13, a fin de evitar dudas interpretativas se sugiere, revisar su redacción y eliminar la referencia al artículo 13.1 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, que regula la duración de los conciertos, proponiéndose, en coherencia con la redacción dada al apartado 1 de esta disposición transitoria única, respecto de los conciertos, la siguiente redacción:

2. Los convenios suscritos para el sostenimiento con fondos públicos con centros privados que impartan primer ciclo de educación infantil, ciclos formativos de grado medio y de grado superior vigentes a la fecha de aprobación de este decreto adaptarán su duración a catorce años mediante la suscripción de adenda al convenio. Para ello, los titulares deberán manifestar expresamente su conformidad para la firma de dicha adenda en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de este decreto.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere que el título de la MAIN mantenga la concordancia con el del proyecto normativo, por ello se sugiere sustituirlo por el siguiente texto: «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 31/2019, DE 9 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA AMPLIAR SU VIGENCIA».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere eliminar «ANEXO I».

b) En el apartado «Consejería / órgano proponente», se sugiere incorporar en su contenido la mención al órgano proponente, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

c) En el apartado dedicado al título de la norma, se sugiere sustituir su contenido por «Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, para ampliar su vigencia».

d) En el apartado «Tipo de Memoria», se sugiere escribir «Memoria» en minúsculas.

e) En el apartado «Objetivos que se persiguen», se sugiere revisar su contenido ya que no responde a su título, y precisar los objetivos concretos que se pretenden conseguir ampliando la vigencia de los conciertos y convenios regulados en la norma proyectada hasta la implantación en las enseñanzas obligatorias de la bajada de ratio de alumnos por unidad escolar; por ejemplo, generar confianza legítima y certeza razonable sobre el régimen jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados y evitar a los ciudadanos situaciones confusas que menoscaben la garantía del derecho fundamental a la educación y la libertad de enseñanza.

f) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere mencionar al menos la alternativa no regulatoria y la regulatoria, y dentro de esta las distintas posibilidades que se han valorado y la opción elegida, justificando dicha elección. Esta observación es trasladable al apartado 4 del cuerpo de la MAIN.

g) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere sustituir su contenido por «Decreto».

h) En el apartado «Estructura de la Norma» se sugiere escribir «Norma» en minúsculas y sustituir su contenido por el siguiente texto: «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único, una disposición transitoria única y una disposición final única».

i) En el apartado dedicado a los informes a los que se somete el proyecto, se sugiere distinguir los informes ya solicitados simultáneamente de aquellos otros que se solicitarán en un momento posterior de la tramitación. Adicionalmente, en relación con los informes enumerados, se sugiere

- Sustituir las siglas «CM» en el dictamen del Consejo Escolar por «Comunidad de Madrid».

- Sustituir «Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la CM» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías». Esta observación es trasladable al subapartado 9.7 del cuerpo de la MAIN.

j) En el apartado relativo a los trámites de participación, en su primer párrafo se sugiere eliminar la cita del artículo 4.2.a); y en su segundo párrafo, en virtud del principio de jerarquía normativa, se sugiere citar en primer lugar el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y, a continuación, los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. También se sugiere eliminar, por innecesario, el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia.

k) En el apartado relativo a la adecuación al orden de competencias se sugiere trasladar el contenido del párrafo segundo, referido a la competencia prevista en el Estatuto de Autonomía, a su párrafo primero, así como eliminar, por innecesaria, la

mención a su fecha de aprobación. Adicionalmente, se sugiere incorporar la cita de los artículos 116.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

l) En el apartado referido a otros impactos o consideraciones, se sugiere cumplimentar adecuadamente su contenido indicando si la norma proyectada implica o no otros impactos o consideraciones además de los indicados en los apartados anteriores.

(iii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se realizan las siguientes observaciones:

a) Como observación general se sugiere revisar las citas de las disposiciones normativas de manera que la primera sea completa y la segunda y sucesivas, sea abreviada.

b) En el apartado 1, que contiene la introducción, se sugiere indicar que conforme al artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se justifica la elaboración de una memoria de tipo ejecutiva.

c) En el apartado, referido a los fines y objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma, en sus párrafos noveno y décimo, se sugiere escribir en minúsculas «Artículo». En los párrafos decimoprimer y decimoquinto se sugiere sustituir «Artículo 49.h)1º» por «artículo 49.h)1.º».

d) En el apartado 3 se analizan los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe.

e) El subapartado 5.1, dedicado a la estructura y contenido del proyecto de decreto, en su primer párrafo, se sugiere sustituir su contenido por «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único, una disposición transitoria única y una disposición final única».

f) En el subapartado 5.2, referido al análisis jurídico, con la finalidad de mantener el orden cronológico de su aprobación en la relación de normas que se citan, se sugiere citar el Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula

la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, antes que el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.

g) En el apartado 6, dedicado a la identificación del título competencial prevalente, se sugiere reordenar las referencias normativas, situando las menciones al Estatuto de Autonomía en su primer párrafo; en su párrafo cuarto, revisar la expresión «la vigencia de la duración», ya que resulta reiterativa, y sustituir «Artículo 49.h)1º» por «artículo 49.h)1.º»; en su párrafo quinto, sustituir «artículo 149.1.30» por «artículo 149.1.30.ª»; en su párrafo séptimo, eliminar, por innecesario, la mención a la fecha de aprobación del EACM; en su párrafo octavo, revisar la referencia a la duración «máxima» del concierto, ya que lo que establece el artículo 116.3 LOE es la duración mínima de los conciertos, no su duración máxima; y en su último párrafo, se sugiere valorar su eliminación, ya que reitera lo ya indicado en párrafos anteriores.

h) En el subapartado 8.1, referido al impacto económico y presupuestario, en su párrafo tercero, se sugiere actualizar la normativa de referencia, ya que se alude a «los artículos 55.3.a) y 69.1.c) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid», que ha sido derogada por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

i) En el subapartado 8.2, referido a al impacto en materia de infancia, adolescencia y familia, se sugiere escribir en cursiva «quinquies».

j) En el apartado 10, referido a la evaluación *ex post*, se sugiere completar el apartado con la referencia al artículo 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes

consideraciones a la tramitación propuesta en el apartado 9 del cuerpo de la MAIN, referido a la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas:

(i) Se sugiere dividir el apartado 9 en dos subapartados, diferenciando, por un lado, los trámites de participación pública (consulta pública, audiencia e información pública) y, por otro, los informes a los que se somete el proyecto.

(ii) En el subapartado 9.1, referido al trámite de consulta pública, en su primer párrafo se sugiere eliminar la referencia al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sustituir «no necesita ser sometido» por «no se ha sometido». Adicionalmente, en su párrafo segundo, se sugiere sustituir «artículo 5, punto 4» por «artículo 5.4», en su párrafo tercero «(artículo 5.4. apartado c)» por «[artículo 5.4. c)]», en su párrafo cuarto «(artículo 5.4. apartado d)» por «[artículo 5.4.d)]», y en su párrafo quinto «(artículo 5.4. apartado e)» por «[artículo 5.4.e)]».

(iii) En el subapartado 9.2, referido a los trámites de participación: audiencia e información pública, en su primer párrafo se sugiere eliminar, por innecesario, el inciso «de la Comunidad de Madrid» en relación al Portal de Transparencia.

(iv) Se sugiere sustituir el título del subapartado 9.3 por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo». En su contenido se sugiere eliminar la cita de la «disposición adicional primera de la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026» que se refiere a la «*Suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid*», e incorporar la del artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre y el Informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024.

(v) Se sugiere sustituir el título del subapartado 9.4 por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

(vi) En los subapartados 9.5 y 9.6, referidos a los informes de impacto en la infancia, adolescencia y en la familia y por razón de género, se sugiere remitir su contenido al apartado de la MAIN donde son analizados los impactos sociales. Adicionalmente, en el apartado relativo al impacto por razón de género se sugiere actualizar el centro directivo competente para su emisión, que actualmente es la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y no la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

(vii) En el subapartado 9.8, dedicado al dictamen del Consejo Escolar, se sugiere que su denominación coincida con la de la ficha de resumen ejecutivo, así como que se citen de manera completa las normas que justifican la emisión de este informe, Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

(viii) En el subapartado 9.10, referido al informe de la Abogacía General, se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid», e incorporar la cita del artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ix) En el subapartado 9.11, sobre el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere incorporar la cita del artículo 4.2.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y

acuerdo del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

LA JEFE DE DIVISIÓN DE LA OFICINA
DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Ana M^a Recio Juarros

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar